CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 06 DE ENERO DE 2026

CONTRATANTE	EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BETANIA S.A. E.S.P
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900.217.714-8
CONTRATISTA	CARRETERAS Y CANTERAS ANDINAS.SA. S.
IDENTIFICACIÓN	NIT 900301490-2
SUPERVISOR:	ROBERT ANTONIO PEREZ LOAIZA
OBJETO:	"PRESTACION DE SERVICIO DE RETRO-EXCAVADADORA PARA OBRAS DE ADECUACION DEL PREDIO Y LAS VIAS DE ACCESO E INTERNAS DEL RELLENO MUNICIPAL UBICADO EN LA VEREDA LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE BETANIA"
VALOR:	QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000).
PLAZO:	La duración del presente contrato será: a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2.026

Entre los suscritos a saber, **ROBERT ANTONIO PEREZ LOAIZA**, mayor y vecino de Betania, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía N 98.450.973, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de **EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BETANIA S.A. E.S.P.**, con NIT 900.217.714-8, y quien para efectos de este contrato se denomina **EL ARRENDATARIO,** por una parte y por la otra parte, **CARRETERAS Y CANTERAS ANDINAS .SA.S., con NIT 900301490-2 representado legalmente por RAFAEL GILDARDO MEJIA RESTREPO** con la cedula de ciudadanía No. 70.070.342, de Andes quien para efectos de éste contrato se llamará EL **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y consideraciones, previa las siguientes consideraciones:

Que la misión de La Empresa de servicios Públicos de Betania es Prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y recolección de residuos en el Municipio; y para poder hacerlo necesita tener a disposición los elementos necesarios para dar un adecuado mantenimiento a la zona del relleno municipal Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal es que la empresa no cuenta con maquinaria propia que permita hacer labores de mantenimiento de vías y demás espacios del relleno municipal donde pueda desarrollar su objeto social, entre estos la disposición y manejo de residuos; III. Que La Empresa de Servicios Públicos de Betania desarrolló los respectivos estudios y documentos previos; IV. Que la Empresa de servicios públicos, se rige por el derecho privado, respetando los principios constitucionales descritos en el artículo

209; esto es que está al servicio del interés general y se desarrolla con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIO DE RETRO-EXCAVADADORA PARA OBRAS DE ADECUACION DEL PREDIO Y LAS VIAS DE ACCESO E INTERNAS DEL RELLENO MUNICIPAL UBICADO EN LA VEREDA LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE BETANIA"

CLAUSULA SEGUNDA. DURACION. La duración del presente contrato será: desde la suscripción del acta de inicio que no sobrepase el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiséis (2026).

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato se estima en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000)..** Las Empresas Públicas Municipales de Betania S.A. E.S.P pagará, previa presentación de la factura o cuanta de cobro y la constancia de pago de la seguridad social correspondiente a cada mes.

CLAUSULA CUARTA. GASTOS DEL CONTRATO. Todos los gastos que genere el cumplimiento de este contrato, tales como documentación requerida y demás, correrán por cuenta del contratista.

PARAGRAFO: Declaraciones del CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de La Empresa respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y del sistema de seguridad social integral. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

CLAUSULA QUINTA.OBLIGACIONES: De la Empresas Públicas Municipales de Betania S.A E.S.P.

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Prestar su colaboración respecto al suministro de la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Del Contratista.

1.Desarrollar el objeto contractual de forma idónea y oportuna dentro de las condiciones de la propuesta presentada y protocolizadas en el contrato.
2.Acatar los procedimientos establecidos por la Empresa de Servicios Públicos E.S.P "EPMB" para llevar un control en la ejecución de las actividades contratadas.
3.Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempos pactados.
4. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra, por su culpa, negligencia, impericia o imprudencia en la ejecución del objeto del contrato.
5.No divulgar ninguno de los aspectos de las actividades del Contratante, ni proporcionar a tercera persona información, debiendo guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato.
6.Respetar las normas de tránsito, conducir de manera adecuada, para no poner en riesgo el personal transportado y/o dañar los materiales transportados.
7.Garantizar la afiliación y pago de seguridad social integral.
8.Entregar a la Entidad, junto con el informe mensual, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social integral en los términos señalados en la Ley.
9.El contratista debe demostrar buen manejo de las relaciones interpersonales, ser diligente y responsable.
10.Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar los informes de ejecución contractual
11.Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
12. Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato.
13.Demás actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto contractual.
14.Informar inmediatamente al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del contrato. Coordinar la entrega de los elementos utilizados para desarrollar el objeto del contrato al supervisor).

CLAUSULA SEXTA: CADUCIDAD El contratante podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presente alguna de las causales del artículo 18 de la Ley 80 de 1993

CLAUSULA SEPTIMA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES, La cuantía y pago del presente contrato, están sujetas a las apropiaciones presupuestales del presupuesto de renta y gastos de la vigencia 2026, rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION, CDP No. 00020 del 16 de enero de 2026.

CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES. EL CONTRATISTA declara para los efectos de este contrato que no está incluido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley; **EL CONTRATISTA**

responderá en caso de ocultar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones en el momento de la firma de este contrato.

CLAUSULA NOVENA: MULTAS; el contratante podrá imponer, sin perjuicio a la cláusula penal pecuniaria, ni la declaratoria de caducidad, multas en caso de mora o de incumplimiento parcial. Las multas no podrán exceder el 5% del valor del contrato, y se pondrán mediante resolución motivada, sujeta a las normas previstas en la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA: **PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del **CONTRATO** o declaratoria de caducidad, la parte afectada hará efectiva la sanción penal pecuniaria la cual tendrá un equivalente al 10 % del valor del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL; de conformidad con la Ley 797 de 2003, inciso No.2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; está obligado, acreditar que se encuentra al día en la afiliación y pago de la seguridad social integral. La presentación del comprobante de pago, será un requisito para el desembolso y pago de la entidad.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: **EXENCION DE RELACION LABORAL**; de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales a cargo de la entidad.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION: Este contrato se ejecutará bajo la supervisión del señor Gerente de la Empresa públicas municipales de Betania S.A. E.S.P

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD: contratista, se obliga a mantener al contratante, libre de cualquier daño o perjuicio, originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus trabajadores o dependientes, de conformidad con el Decreto 931 de marzo 18 de 2009.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. Para la solución de las controversias surgidas del presente contrato, se acudirá al mecanismo de solución directa de la controversia, acudiendo en primera instancia a la conciliación.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONSTANCIA; En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2474 de 2008, se deja constancia que el CONTRATISTA, ha demostrado idoneidad y capacidad para desarrollar el objeto contractual; y revisado el boletín de responsabilidades fiscales de la Contraloría General de la República, y la certificación de la Procuraduría General de la Nación de no estar en investigaciones disciplinarias, vigentes; no se halló incluido en ellos.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- Confidencialidad En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – Caso Fortuito y Fuerza Mayor Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana.

CLAUSULA DECIMA NOVENA – Derechos Adicionales de la Entidad Estatal .1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal de manera legal o contractual. 2. Celebrar contratos de subarriendo en el cual incluya bienes y servicios de propiedad del contratante; sin que este pueda oponerse, esto con el fin de que la entidad estatal pueda prestar el servicio objeto del presente contrato,

CLAUSULA VIGESIMA: EXIGENCIA DE GARANTIAS

De acuerdo con la cuantía del contrato y la forma de pago; según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, no resulta necesario realizar exigencias sobre constitución de garantías, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la EPMB S.A. E.S.P, con ocasión de la ejecución del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA; DOCUMENTOS. Hacen parte del siguiente contrato los siguientes documentos:

Fotocopia de la cédula

• Certificación del banco sobre el número de la cuenta, si aún no está inscrito como proveedor de la Empresa.

• Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT)

• Certificado de antecedentes disciplinarios del proponente, Para obtener dicha constancia deberá consultar la página www.procuraduria.gov.co

• Certificado de Responsabilidad Fiscal, Para obtener dicha constancia deberá consultar la página www.contraloriagen.gov.co

Pago seguridad social

Para constancia se firma el presente contrato en el Municipio de Betania Antioquia, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

ROBERT ANTONIO PEREZ LOAIZA
Gerente

RAFAEL GILDARDO MEJIA RESTREPO
C.C 70.070.342
CARRETERAS Y CANTERAS ANDINAS S.A.S.
CONTRATISTA